



Bogotá D.C., 29 de junio de 2007

**AUTO No. 1674**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0157 del 26 de enero de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC para el proyecto denominado “*Campo de Desarrollo Caricare*” localizado en el municipio de Arauquita en el departamento de Arauca.

Que mediante Resolución No. 945 del 26 de mayo de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 0157 del 26 de enero de 2006, en el sentido de ampliar el plazo de presentación del plan de inversiones del 1% con su respectivo cronograma de actividades, al término de cinco meses y medio (5  $\frac{1}{2}$ ) contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Que mediante Resolución No. 1143 del 16 de junio de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 0157 del 26 de enero de 2006, en el sentido de autorizar la exploración y concesión de aguas subterráneas de dos pozos adicionales, autorizar el permiso de emisiones para la adición de seis generadores con una potencia hasta 1000 KVA cada uno, autorizar una nueva área para la extracción de material de préstamo lateral, y negar el vertimiento de las aguas residuales en el campo de aspersión solicitado.

Que mediante Resolución No. 579 del 29 de marzo de 2007, este Ministerio modificó la Resolución No. 0157 del 26 de enero de 2006, en el sentido de autorizar la concesión de

**Auto 1674 del 29 de junio de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

tres (3) pozos de agua adicionales, autorizar un volumen adicional de aprovechamiento forestal de 500 m<sup>3</sup>, para la construcción de infraestructuras y pozos de desarrollo dentro del área denominada Caricare, autorizar el permiso de emisiones atmosféricas mediante la operación de dos (2) teas (una de alta y otra de baja presión), el incinerador, el incremento de diez (10) unidades de generación (es decir pasar de 12 a 22 generadores, con una potencia de 1000 KVA cada uno), y la operación de dos (2) turbinas, cada una con una potencia de 4.6 Mw., autorizar la utilización de material de préstamo lateral en el área de explotación Caricare.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 46712 del 7 de mayo de 2007, la señora PAOLA VARGAS FERNANDEZ actuando como apoderada general de la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC solicitó la modificación de la Resolución No. 0157 del 26 de enero de 2006, en el sentido de:

1. Que los pozos adicionales que fueron autorizados en el artículo 1 de la Resolución No. 0579 de 2007: (1) Un pozo para uso de aguas doméstico y (1) Un pozo de suministro de aguas para emergencia, ubicados en coordenadas fijas, puedan ser ubicados en el siguiente cuadrante

Tabla No. 1. Coordenadas de pozos

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1236957,766	972524,321
1236957,766	973724,321
1236307,766	973724,321
1236307,766	972524,321

Fuente: Ingeniería - Armado Díaz

2. Modificar el artículo 5 num. 1 literal B obligación 1 de la Resolución No. 0157 de 2006 modificada por el Art. 1, Literal B, obligación c y d de la Resolución No. 0579 de 2007, a fin de modificar la periodicidad del Programa de Monitoreo del comportamiento del acuífero, de mensual a anual de acuerdo al régimen monomodal del área.

3. Modificar el artículo 5 num. 2 de la Resolución No. 0157 de 2006 en el sentido de que en lugar de los parámetros exigidos en la Resolución mencionada, se acepten los parámetros de calidad de vertimientos que son requeridos en el Decreto 1594/84 y/o en su lugar, los mismos parámetros de Calidad de Aguas del Río Ele.

4. Modificar el artículo 5 Num. 3 de la Resolución No. 0157 de 2006 modificada por el artículo 2 de la Resolución No. 0579 de 2007, obligación g, para que la compensación no sea de 1:5 (1 hectárea intervenida – 5 Ha reforestadas) a 1:5 (1 árbol talado – 5 árboles sembrados).

**Auto 1674 del 29 de junio de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

5. Modificar el artículo 5 Num. 3 de la Resolución No. 0157 de 2006 modificada por el artículo 2 de la Resolución No. 0579 de 2007. Obligación h. numeral 1. para que la distancia de siembra se cambie de 3.5 m x 3.5 m a 4m x 4m.

6. Modificar el artículo 5 num. 5 de la Res 0157 de 2006 modificada por el artículo 2 de la Resolución No. 1143 de 2006 y el artículo 3 de la Resolución 0579 de 2007, para la inclusión de (10) diez nuevos generadores, para un total de (32) treinta y dos generadores.

7. Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 0157 de 2006, para que se autoricen los permisos de Ocupación de Cauces que sean requeridos, los cuales serán usados previo Concepto Técnico favorable de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, el cual será adjuntado al respectivo PMA.

8. Modificar el artículo 11 de Resolución No. 0157 de 2006, para Monitoreo de Aguas subterráneas, en el sentido de modificar la periodicidad de los monitoreos dejándolos de Bimensual a Semestral, de tal forma que esta periodicidad aplique a todos los puntos de análisis.

9. Autorizar la inclusión y presentación de Información para proyecto de inyección de Aguas Residuales industriales en Formaciones y otorgar la viabilidad para la disposición de aguas como parte de un programa de inyección en pozos, completados como pozos de disposición ó *“water disposal”*.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E2-56336 del 21 de mayo de 2007, este Ministerio requirió a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC para que allegara copia de la autoliquidación y comprobante de pago por concepto de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-58623 del 6 de junio de 2007 allegó a este Ministerio copia de la autoliquidación y copia del comprobante de pago por medio electrónico por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$3.943.692) correspondiente al número de referencia: 154018407.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-58623 del 12 de junio de 2007, este Ministerio requirió a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC para que allegara copia del comprobante del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-64045 del 22 de junio de 2007, la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC remitió la información arriba mencionada.

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 0157 del 26 de enero de 2006, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC para el proyecto denominado “*Campo de Desarrollo Caricare*” localizado en el municipio de Arauquita en el departamento de Arauca, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia y se pretende variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**Auto 1674 del 29 de junio de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC mediante la Resolución No. 0157 del 26 de enero de 2006, para el proyecto denominado “*Campo de Desarrollo Caricare*” localizado en el municipio de Arauquita en el departamento de Arauca, en el sentido de:

1. Que los pozos adicionales que fueron autorizados en el artículo 1 de la Resolución No. 0579 de 2007: (1) Un pozo para uso de aguas doméstico y (1) Un pozo de suministro de aguas para emergencia, ubicados en coordenadas fijas, puedan ser ubicados en el siguiente cuadrante:

Tabla No. 1. Coordenadas de pozos

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1236957,766	972524,321
1236957,766	973724,321
1236307,766	973724,321
1236307,766	972524,321

Fuente: Ingeniería - Armado Díaz

2. Modificar el artículo 5 num. 1 literal B obligación 1 de la Resolución No. 0157 de 2006 modificada por el Art. 1, Literal B, obligación c y d de la Resolución No. 0579 de 2007, a fin de modificar la periodicidad del Programa de Monitoreo del comportamiento del acuífero, de mensual a anual de acuerdo al régimen monomodal del área.

3. Modificar el artículo 5 num. 2 de la Resolución No. 0157 de 2006 en el sentido de que en lugar de los parámetros exigidos en la Resolución mencionada, se acepten los

**Auto 1674 del 29 de junio de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

parámetros de calidad de vertimientos que son requeridos en el Decreto 1594/84 y/o en su lugar los mismos parámetros de Calidad de Aguas del Río Ele.

4. Modificar el artículo 5 Num. 3 de la Resolución No. 0157 de 2006 modificada por el artículo 2 de la Resolución No. 0579 de 2007. Obligación g, para que la compensación no sea de 1:5 (1 hectárea intervenida – 5 Ha reforestadas) a 1:5 (1 árbol talado – 5 árboles sembrados).

5. Modificar el artículo 5 Num. 3 de la Resolución No. 0157 de 2006 modificada por el artículo 2 de la Resolución No. 0579 de 2007. Obligación h. numeral 1. para que la distancia de siembra se cambie de 3.5 m x 3.5 m a 4m x 4m.

6. Modificar el artículo 5 num. 5 de la Res 0157 de 2006 modificada por el artículo 2 de la Resolución No. 1143 de 2006 y el artículo. 3 de la Resolución 0579 de 2007, para la inclusión de (10) diez nuevos generadores, para un total de (32) Treinta y dos generadores.

7. Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 0157 de 2006, para que se autoricen los permisos de Ocupación de Cauces que sean requeridos.

8. Modificar el artículo 11 de Resolución No. 0157 de 2006, para Monitoreo de Aguas subterráneas, en el sentido de modificar la periodicidad de los monitoreos, dejándolos de Bimensual a Semestral, de tal forma que esta periodicidad aplique a todos los puntos de análisis.

9. Autorizar la inclusión y presentación de Información para proyecto de inyección de Aguas Residuales industriales en Formaciones y otorgar la viabilidad para la disposición de aguas como parte de un programa de inyección en pozos, completados como pozos de disposición ó “*water disposal*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Alcaldía Municipal de Arauquita, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

***Auto 1674 del 29 de junio de 2007***

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3368  
Sin C.T.  
Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.